



RESOLUCIÓN No. CSJCAUR25-171
29 de abril de 2025

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR25-118 del 19 de marzo de 2025"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 82 de la Ley 2430 de 2024 y en el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CSJCAUR25-118 del 19 de marzo de 2025 se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017 del señor ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1061762241, al cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, código 260801, asignándose nuevos puntajes, así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
1061762241	RODRIGUEZ ORTIZ ANDRES CAMILO	260801	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6	420,24	151,00	58,06	30,00	659,30

Que una vez notificada la mencionada Resolución CSJCAUR25-118 del 19 de marzo de 2025, el señor ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ, mediante escrito del 4 de abril de 2025 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio de apelación respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, manifestando que *"En la mencionada resolución se observa que las certificaciones presentadas para acreditar experiencia docente no fueron tenidas en cuenta, con fundamento en que "no determinan el tiempo de dedicación a dicha labor (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)", como lo exige la convocatoria."*, por lo que procedió aportar con el presente recurso *"dos nuevas certificaciones laborales corregidas, en las que se indica de manera clara y expresa la jornada de dedicación (tiempo completo) en la docencia desempeñada, cumpliendo así con los requisitos estipulados..."*.

Que es competente este Consejo Seccional de la Judicatura para conocer del recurso de reposición.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, modificado por el artículo 81 de la ley 2430 de 2024 y, el numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de esta Corporación por el cual se adelantó la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, establece las reglas para evaluar los distintos factores atendiendo a los niveles ocupacionales de los cargos convocados y su valoración será hasta de 100 puntos en capacitación adicional y de 100 en experiencia adicional y docencia.

Que el señor ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ integra el Registro Seccional de Elegibles en el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, que corresponde al nivel operativo. Que según lo

67

establecido en el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017 los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación y publicaciones. En cuando al factor recurrido de experiencia adicional y docencia se evalúan así:

Experiencia adicional y docencia: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo, y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

A su vez, el citado Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en lo referente a la presentación de la documentación, establece en el numeral 3.5.4 lo siguiente:

“3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).”

Así mismo el inciso segundo del numeral 3.5 del citado Acuerdo determina que:

“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”

Que la experiencia en docencia aportada por el recurrente para efecto de la reclasificación fue la siguiente:

- Certificación del 10 de enero de 2025 suscrita por DANIELA MANRIQUE PEÑA, Rectora del Establecimiento Educativo Liceo Reggio Emilia, donde certifica que el señor ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ, desempeño su labor como docente de las áreas de matemáticas, ciencias sociales y ciencias naturales, también como docente administrativo, durante el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y 30 de junio de 2024; certificación que no discriminó la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- Certificación del 14 de diciembre de 2024 suscrita por DANIELA MANRIQUE PEÑA, Rectora del Instituto Técnico de Formación Laboral-INTECFOL, donde certifica que el señor ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ, presta sus servicios como docente en los programas de auxiliar administrativo con énfasis en archivo y registro y auxiliar de educación para la primera infancia con énfasis en educación inclusiva y discapacidad, desde el mes de junio de 2024 hasta la fecha; certificación que no discriminó la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)

Que como quiera que las certificaciones presentadas por el señor ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ con su solicitud de reclasificación, no cumplen con los requisitos previamente señalados y, que las aportadas en el presente recurso no pueden ser objeto de valoración, por cuanto la misma convocatoria establece que las certificaciones que no reúnan las condiciones, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso, ni podrán ser objeto de posterior aclaración; no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

8

RESUELVE:

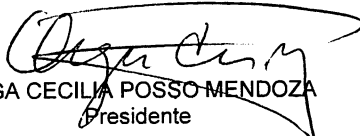
ARTICULO 1º: No reponer la Resolución No. CSJCAUR25-118 del 19 de marzo de 2025, por medio de la cual se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017 del señor ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del honorable Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/reclasificacion3>.

ARTICULO 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY / papc